REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Luis Eduardo Palacio y otros
Demandado	Umbral Propiedad Raíz SAS
Radicado	05001 31 03 015 2019 00137 00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, y que los mismos fueron descorridos por la parte demandada, procederá el Despacho a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Para la citada diligencia, se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Para lo anterior, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 AM.).**

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se le generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

> *"…del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."*

"Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrare, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso."

"…"

"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f984492a5f92dd29a489a411c6cb5318bd884f51e95f44be6093398db768fc50**
Documento generado en 27/04/2021 11:35:21 AM